AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA







Dirección de Asesoria Jurídica

REPÚBLICA DEL ECUADOR RESOLUCIÓN No. ARCSA-CGTC-0148-2019 -MFMF

Dra. María Fernanda Mora Falquez

COORDINADORA GENERAL TÉCNICO DE CERTIFICACIONES SUBROGANTE AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, otorgó al producto CATAFLAM 1.8%, por medio del representante legal de NOVARTIS ECUADOR S.A., el Registro Sanitario que a continuación se detalla:

| Producto | Registro Sanitario No. |
|---------------|------------------------|
| CATAFLAM 1.8% | H4940513 |

Que, mediante escrito RA-PB-2019-134 de fecha 09 de abril del 2019, suscrito por el señor Javier Gabela Baquero, en su calidad de Presidente del Directorio de la compañía Novartis Ecuador S.A., con RUC N° 1790233332001, mismo que fue ingresado a esta Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, el 09 de abril del 2019, asignádole el número de trámite ARCSA-ARCSA-DSG-2019-9691-E, mediante el cual, se solicitó voluntariamente la cancelación voluntaria del Registro Sanitario No. H4940513.

Que, el numeral 23, del artículo 66 de la Constitución de la República consagra que: "(...) El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer,

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA







Directoral research come dependica

cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...).";

Que, el del artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud determina que: "....Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio...";

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud estatuye que: "La autoridad sanitaria nacional a través de su entidad competente, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional (...)";

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional (...)";

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 544, de 30 de enero de 2015, en el artículo 9, se establece que: "La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales (...)";

Que, el artículo 10, numeral 5, del Decreto citado indica que: "Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las siguientes: (....) 4. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente; (....)";

Que, mediante Resolución No. ARCSA-DE-253A-2014-GGG, de 18 de noviembre de 2014, el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Ing. Giovanni Gando Garzón (a la época), delegó al Coordinador (a) General Técnico de Certificaciones, para que, a más de las atribuciones establecidas en el referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, realice lo siguiente: "b) Extinguir y revocar conforme a la normativa legal vigente, ya sea de oficio o por solicitud del administrado, los diferentes actos administrativos emitidos por la Dirección de Buenas Prácticas y Permisos; y, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones de esta Agencia;

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA



Dirección de Asesoria Jurídica

Que, por medio de la Acción de Personal No. 0401 del 02 de agosto del 2017, la Señora Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades que le confiere la Ley, expide el nombramiento al Ing. Juan Carlos Galarza Oleas, Mgs. como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA;

Que, Mediante Acción de Personal No.0140 de 06 de mayo del 2019, vigente desde el 06 de mayo del 2019, el Ing. Juan Carlos Galarza Oleas, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, expide el nombramiento a la Dra. María Fernanda Mora Falquez, como Coordinadora General Técnico de Certificaciones Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, garantiza la salud de la población mediante la regulación y el control de la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de uso y consumo humano, así como, las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario en su ámbito de acción.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, y conforme lo determinado en el artículo 1, literal b) de Resolución de Delegación No. ARCSA-DE-253A-2014-GGG, de fecha 18 de noviembre de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR el Registro Sanitario otorgado al producto CATAFLAM 1.8%, por pedido voluntario del señor Javier Gabela Baquero, en su calidad de Presidente del Directorio de la compañía NOVARTIS ECUADOR S.A. con RUC Nº 1790233332001, con el siguiente detalle:

| Producto | Registro Sanitario No. |
|---------------|------------------------|
| CATAFLAM 1.8% | H4940513 |

SEGUNDO.- DISPONER a la compañía **NOVARTIS ECUADOR S.A.**, con la obligación de retirar del mercado general el producto de Registro Sanitario No. H4940513, motivo de la presente cancelación y que se encuentra detallada en el artículo anterior.

TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Prensa e Imagen de esta Agencia, la publicación en la página web de la ARCSA la presente Resolución; así también, a la Dirección de Secretaria General la custodia y archivo del expediente, y subir la información dossier del expediente al sistema documentos.

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA



0 011

CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Agencia, la realización de los trámites correspondientes, a fin de que conste la presente cancelación en el sistema informático de la ARCSA.

QUINTO.- PÓNGASE en conocimiento de la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus competencias, se cumpla con lo resuelto.

SEXTO.- RESPONSABILIZAR a **NOVARTIS ECUADOR S.A.**, misma que deberá cumplir la presente Resolución, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de conformidad con la Ley, sus Reglamentos y demás normas atinentes a la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación a la compañía **NOVARTIS ECUADOR S.A.** con la presente Resolución, en el correo electrónico: javier.gabela@novartis.com.

OCTAVO.- PÓNGASE en conocimiento de la Dirección de Control Posterior, Dirección General de Salud, la presente Resolución, para que dentro del ámbito de sus competencias, se cumpla con lo resuelto.

NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dra. María Fernanda Mora Falquez

COORDINADORA GENERAL TECNICO DE CERTIFICACIONES SUBROGANTE AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

"Por delegación del señor Director Ejecutivo"

| Aprobado por: | Abg. Martha Trejo Luzuriaga Directora de Asesoria Jurídica | Xapt |
|----------------|--|------|
| Revisado por: | Abg. Juan José Cárcamo Analista de Consultoria Legal | (# |
| Elaborado por: | Abg. Bernardo Vivanco Lucas Analista de Consultoria a Legal | BSU |